



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

316/16

168

Montevideo, 16 OCT 2017

VISTO: la gestión promovida por la empresa LOYMIL S.A., por la que solicita una segunda prórroga de la vigencia de las operaciones de admisión temporaria Nos. 4052735, 4052736 y 4052737, y se le autorice la nacionalización, sin abonar multas y recargos, del saldo pendiente de exportación de la admisión temporaria N° 4034888;-----

RESULTANDO: I) que la empresa fundamenta la solicitud de autorización de una segunda prórroga, en la demora en la expedición de las licencias no automáticas por parte de la República Argentina, así como de la autorización para la libre circulación de los productos por el INAL (Instituto Nacional de Alimentación Argentino);-----

II) que respecto de la solicitud de autorización para nacionalizar el saldo pendiente de la admisión temporaria N° 4034888 sin multas y recargos, señala que por error, en lugar de pedir la nacionalización pidió la cancelación de la mencionada admisión temporaria;-----

CONSIDERANDO: I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay informa que, respecto de las admisiones temporarias Nos. 4052735 y 4052737, ambas tienen un DUA numerado que cuando sea cumplido y pago, dejaría a las mencionadas admisiones temporarias con saldo cero;-----

II) que respecto de la admisión temporaria N° 4052736 señala que mantiene un saldo de 392,01 unidades de discos de aluminio de diámetros entre 310 y 370 mm, que al haberse vencido la admisión temporaria (el 17 de febrero de 2016) deberán regularizar ante la Dirección Nacional de Aduanas;-----

III) que respecto de la admisión temporaria N° 4034888 señala que venció el 11 de julio de 2013, y la cancelación de la misma fue presentada el 5 de agosto de 2013, no existiendo registros de otras solicitudes en el sistema;-----

As. 346

IV) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay señala por último, que como resultado de la inspección de stock realizada, no se detectaron diferencias;-----

V) que la Dirección Nacional de Industrias informa que, el artículo 2° de la Ley N° 18.184 de 27 de octubre de 2007, dispone que *"...El plazo de la operación, en régimen de promoción, será de 18 (dieciocho) meses perentorios. El Poder Ejecutivo podrá resolver, en casos excepcionales y debidamente justificados y acreditados, prorrogar el mismo por un nuevo plazo perentorio e improrrogable de hasta 18 (dieciocho) meses"*;-----

VI) que por su parte el artículo 4° del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, establece: *" Fijase un plazo de 18 (dieciocho) meses para el cumplimiento total de cada operación de Admisión Temporal (...). El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporal, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de este. Cuando el Poder Ejecutivo no dicte resolución sobre la solicitud de prórroga, dentro de los 60 (sesenta) días de presentada, la prórroga se considerará denegada. En todos los casos considerados precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias cursará comunicación al Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas"*;-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

316/16

168

VII) que de acuerdo a lo establecido en los artículos transcritos, no es posible autorizar una segunda prórroga del plazo de vigencia de las admisiones temporarias Nos. 4052735 y 4052737, por carecer de fundamento jurídico;-----

VIII) que finalmente, el artículo 13 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, dispone que: *"La Dirección Nacional de Aduanas sobre la base de las constataciones efectuadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay en el curso de la inspección, exigirá de las empresas que tengan saldos pendientes de cancelación, el pago de los tributos según las normas y tipo de cambio vigentes a la fecha de numeración del Despacho Aduanero con anticipos, actualizaciones, multas y recargos que correspondan a calcularse desde la referida fecha. Efectuadas las regularizaciones, la Dirección Nacional de Aduanas comunicará al Laboratorio Tecnológico del Uruguay las operaciones de admisión temporaria y los volúmenes físicos regularizados. En ningún caso la Dirección Nacional de Aduanas podrá exigir el pago previsto en el inciso 1º, sin la previa inspección del Laboratorio Tecnológico del Uruguay"*;-----

IX) que de acuerdo a lo establecido en el artículo transcrito, en tanto el plazo de vigencia de las admisiones temporarias Nos. 4052736 y 4034888 se encuentra vencido, la empresa deberá regularizar los saldos pendientes de cancelación ante la Dirección Nacional de Aduanas; -----

X) que cumpliendo con lo dispuesto por resolución de la Dirección Nacional de Industrias de fecha 10 de marzo de 2016, se confirió vista de las actuaciones a la administrada;-----

XI) que transcurrido el plazo otorgado para evacuar la misma, no se presentaron descargos;-----

XII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartió lo informado por la Dirección Nacional de Industrias, sugiriendo no acceder a lo solicitado por la empresa;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniérgase la solicitud de segunda prórroga del plazo de vencimiento de las operaciones de Admisión Temporal N° 4052735, 4052736 y 4052737, gestionada por la empresa LOYMIL S.A.-----

2º.- Deniérgase la solicitud de nacionalización sin multas y recargos de la admisión temporal N° 4034888, gestionada por la empresa LOYMIL S.A.----

3º.- Intímase a la empresa LOYMIL S.A. la regularización ante la Dirección Nacional de Aduanas, conforme la normativa aplicable, de las Admisiones Temporarias números 4052736 y 4034888.-----

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.-----

MZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2016 - 2020